Medellín, octubre 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.966 - 56** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004832	Octubre 08	3	2026070004841	Octubre 09	25
2026070004833	Octubre 08	5	2026070004842	Octubre 09	27
2026070004834	Octubre 08	8	2026070004843	Octubre 09	29
2026070004835	Octubre 09	10	2026070004844	Octubre 09	34
2026070004836	Octubre 09	14	2026070004845	Octubre 09	37
2026070004837	Octubre 09	16	2026070004846	Octubre 09	41
2026070004838	Octubre 09	19	2026070004847	Octubre 09	46
2026070004839	Octubre 09	21	2026070004848	Octubre 09	50
2026070004840	Octubre 09	23			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004832
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría General, mediante el oficio con radicado No. 2026020038787 del 29 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$70.000.000** entre rubros de funcionamiento.

3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000630 del 29 de septiembre de 2026.

4. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal del proyecto: "Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua" al proyecto: "Viáticos de los funcionarios en comisión", con el fin de cubrir los gastos necesarios para los viáticos de los funcionarios encargados de la Inspección, Vigilancia y Control a las Entidades sin Ánimo de Lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

6012

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-006	C	999999	70.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
Total					**$70.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-010	C	999999	70.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
Total					**$70.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		29-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		29-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		29-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		29-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		8/10/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		8/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

4186

Radicado: D 2026070004833
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2026020038588 del 28 de septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$222.000.000** dentro del agregado de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2026020038588 del 28 de septiembre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020039003 del 29 de septiembre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto certificó

6013

la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000631 del 30 de septiembre de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos para fortalecer y dar continuidad a las acciones de promoción, prevención y protección de los Derechos Humanos en el territorio, mediante asistencia técnica a los municipios y atención a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o riesgo, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	122C	2-3	C45992	22-0380	222.000.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
Total					$222.000.000	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	122C	2-3	C45011	22-0409	222.000.000	Asesoría para promover el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos individuales y colectivos en los municipios de Cáceres, El Bagre, Caucasia, Ituango, Nechí, Turbo, Alejandría, Amagá, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						Chigorodó, Barbosa, Betulia, Briceño, Buriticá, Campamento, Cañasgordas, Carepa, Cocorná, Concepción, Dabeiba, El Santuario, Frontino, Granada, Heliconia, Montebello, Murindó, Mutata, Nariño, Necoclí, Olaya, El Peñol, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carl os, San José de la Montaña, San Juan De Uraba, San Luis, San Pedro De Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Segovia, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Vigía Del Fuerte, Yarumal, Yondó, Zaragoza
Total					**$222.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		30-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		30-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		08/10/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		8/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

2026070004834
Fecha Radicado: 2026-10-08 17:51:36.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio radicado **2026010699010** del 08 de octubre de 2026, el señor **DANIEL POSADA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.026.148.974**, vinculado en período de prueba, presenta ratificación de renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000005965,** ID Planta **2020007282**, asignado a la I.E. Tomás Eastman, ubicado en el municipio de Santa Bárbara (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 13 de octubre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por el señor **DANIEL POSADA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.026.148.974**, vinculado en período de prueba, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004834

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

2000005965, ID Planta **2020007282**, asignado a la I.E. Tomás Eastman, ubicado en el municipio de Santa Bárbara (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 13 de octubre de 2026.

Artículo 2. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000005965**, ID Planta **2020007282**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Comunicar*** al señor **DANIEL POSADA VELEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

Dado en Medellín, 08/10/2026

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Deisy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativo Dirección Talento Humano		08/10/2026
Revisó	Marta Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario – Dirección Talento Humano		08/10/2026
Revisó	Juan Camilo Madrid López – Profesional Contratista Dirección Talento Humano		8-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano.		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004834

Radicado: D 2026070004835
Fecha: 09/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 20 y 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución Política, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)" (Cursivas fuera de texto).*

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*". *(Cursivas fuera de texto).*

4. Que, según el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan*". *(Cursivas fuera de texto).*

5. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, siempre y cuando quienes la reciban ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.

11. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 161, el propósito de la Secretaría de Salud e Inclusión Social así: *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud." (Cursivas fuera de texto).*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que, por su parte, el artículo 173 ibídem contempla, entre las funciones de la Dirección de Personas con Discapacidad:

 "Participar y promover estudios e investigaciones para la caracterización de la población en situación de discapacidad del departamento, identificando las problemáticas y potenciando sus capacidades y oportunidades" (Cursivas fuera de texto).

13. Que, mediante el Decreto N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de

ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

14. Que el artículo segundo *ibídem* enlistó las excepciones a dicha delegación. En particular, conforme al numeral 8, delegó en el/la Gerente de Relacionamiento la facultad para adelantar la gestión precontractual, contractual y poscontractual; ordenar el gasto; expedir actos administrativos contractuales; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo referente a la operación logística de las estrategias y políticas de comunicación pública, organizacional y relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia. En consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo especial que habilite excepciones puntuales para dicha gestión dentro del marco normativo aplicable.

15. Que, en este marco jurídico y de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaria de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el artículo 161 del Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Realizar procesos de socialización de los lineamientos nacionales de Rehabilitación Basada en Comunidad con enfoque participativo y comunitario en los municipios de Antioquia."*.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. *Delegación contractual.* Delegar para la vigencia 2026, en el (la) titular de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales; así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato, para el proceso cuyo objeto es "Realizar procesos de socialización de los lineamientos nacionales de Rehabilitación Basada en Comunidad con enfoque participativo y comunitario en los municipios de Antioquia.".

Artículo 2. *Integración.* Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

Artículo 3. *Vigencia.* La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo 4. ***Recursos:*** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales Salud	
Revisó:	María Alejandra Pelaez López Directora Contractual Secretaría General	
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan Subsecretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones le ales vi entes orlo tanto. ba·o nuestra res onsabtlidad lo resentamos ara firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004836
Fecha: 09/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es una Institución Universitaria de Educación Superior, con autonomía administrativa y personería jurídica, creado por la Ordenanza 41 de 1963 y el Decreto 33 de enero 27 de 1964, con domicilio en la ciudad de Medellín.

7. Que en el artículo 3 del Decreto 33 de enero 27 de 1964, se establece que la dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Superior, y de un Rector y

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6014

de los demás empleados que se creen de acuerdo con los estatutos, quienes la ejercerán de conformidad con las funciones que se les atribuyan.

8. Que en el Capítulo 1 de los estatutos de la institución establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección de la Institución Universitaria, el cual está integrado, entre otros por el Gobernador del Departamento de Antioquia, quien lo presidirá.

9. Que mediante el Decreto No. 202607000078 del 16 de enero de 2026, se delegó en el Doctor **ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **DIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO**, de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **DIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO** de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Institución Universitaria.

Artículo 2. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 202607000078 del 16 de enero de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leidy Johanna Marín Velásquez. Directora del Conglomerado		03-10-2026.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		9/10/2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		9/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2026070004837
Fecha: 09/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número **10355 del 7 de septiembre de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 219544**, empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC Planta 1091, ID Planta 5727, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO- de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor **JUAN CARLOS URREGO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.563.745,** quien es titular en carrera administrativa del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 02, NUC Planta 0378, ID Planta 5828, asignado al grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.

6. Que el señor(a) **FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **36.065.685**, ocupa la **posición No. 8** en la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC Planta**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
TRANSMISIÓN SECUNDARIA

JFRGARAG

1091, ID Planta 5727, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO- de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **36.065.685,** en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **04,** NUC Planta **1091,** ID Planta **5727,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO- de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en encargo en vacancia definitiva al señor **JUAN CARLOS URREGO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.563.745**, en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **04,** NUC Planta **1091,** ID Planta **5727,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO- de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose automáticamente su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 02, NUC Planta 0378, ID Planta 5828, asignado al grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** a partir de la fecha de posesión de la señora **FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **36.065.685,** nombrada en período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DOCUMENTO DE TRABAJO

Artículo 3. *Términos*. La señora **FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **36.065.685,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 8. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó	Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: Firma y Ficha	Fecha: 8/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –directora de Personal.	Firma:	Fecha: 8/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FVERGARAG

Radicado: D 2026070004838
Fecha: 09/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JUAN CAMILO ARIAS LEYVA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.787.786,** titular del cargo de **SUBGERENTE,** Código **090**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO** en la plaza de empleo **GERENTE,** Código **039**, Grado **04**, adscrito a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE -**, debido a que el titular del cargo, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO,** identificado con cedula de ciudadanía **71.593.140**, se encuentra en comisión al exterior otorgada mediante Decreto 2026070004823 del 08/10/2026, entre el 12 y el 15 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, y a partir del 16 de octubre de 2026, se deberá reintegrar a sus labores el doctor Begue Trujillo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JUAN CAMILO ARIAS LEYVA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.787.786,** titular del cargo de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

SUBGERENTE, Código **090**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE,** Código **039**, Grado **04**, adscrito a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE -**, debido a que el titular del cargo, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO,** identificado con cedula de ciudadanía **71.593.140**, se encuentra en comisión al exterior otorgada mediante Decreto 2026070004823 del 08/10/2026, entre el **12** y el **15** de octubre de 2026, ambas fechas inclusive y a partir del 16 de octubre de 2026, se deberá reintegrar a sus labores el doctor Begue Trujillo.

Artículo 2. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **Oficina de Personal** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:	Revisó y Aprobó:
Isabel Cristina Mejia Florez Profesional Especializado	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004839
Fecha: 09/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **JAIME ALBERTO RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.652.924,** en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7276**, ID Planta **4905**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN,** para asumir las funciones del empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de octubre de 2026 hasta el 03 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.597.185, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con No. 2026060902298 del 01 de octubre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **JAIME ALBERTO RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.652.924,** en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7276**, ID Planta **4905**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN,** para asumir las funciones del empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de octubre

de 2026 hasta el 03 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.597.185, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con No. 2026060902298 del 01 de octubre de 2026.

Artículo 2. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 09/10/2026
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 09/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 9/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN FELIPE RENDON SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **1.036.928.345** titular del cargo de **Asesor,** Código **105,** Grado **02**, NUC Planta **7455,** ID Planta **7776,** adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL,** en el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **0145,** ID Planta **5386 SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL,** a partir del **trece** (**13**) de **octubre** de 2026 al **tres (03)** de **noviembre** de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo si esto llegara a ocurrir antes, tiempo durante el cual la señora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 21.398.891, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado S2026060898815 del dieciocho (18) de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Objeto.*** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN FELIPE RENDON SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **1.036.928.345** titular del cargo de **Asesor,** Código **105,** Grado **02**, NUC Planta **7455,** ID Planta **7776,** adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, en el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **0145,** ID Planta **5386 SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL,** a partir del **trece** (**13**) de **octubre** de 2026 al **tres (03)** de **noviembre** de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo si esto llegara a ocurrir antes, tiempo durante el cual la señora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 21.398.891, estará disfrutando

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado S2026060898815 del dieciocho (18) de septiembre de 2026.

Artículo 2. *Comunicar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno Vélez- Abogada Contratista Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		09/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		09/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AQUICENOV

Radicado: D 2026070004841
Fecha: 09/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020040495 del 08 de octubre de 2026, con alcance a través de comunicación con radicado No. 2026020040748 del 9 de octubre de 2026, la señora **ADRIANA VARGAS RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **1.001.191.042**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Período de prueba), Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **2724,** ID Planta **6576,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de octubre de 2026.

5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **ADRIANA VARGAS RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **1.001.191.042**, para separarse del empleo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Período de prueba), Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **2724,** ID Planta **6576,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de octubre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 2. *Remisión.* Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO** y a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes

Artículo 3. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		09/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –directora de Personal.		9/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficio con radicado 2026020040226 del 07 de octubre de 2026, la señora **MARIA TERESA GAVIRIA ECHANDÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.972.689,** presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1287**, ID Planta **4730**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de octubre de 2026.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **MARIA TERESA GAVIRIA ECHANDÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.972.689**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1287**, ID Planta **4730**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

Artículo 2. *Comunicación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 3. ***Notificación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: DanielaAlzateB	Fecha: 09/10/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra E.	Fecha: 9/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N°**2026010663674** del 24/09/2026, la docente **SADY YARNELY CORDOBA ZAPATA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **CORDOBA ZAPATA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **SADY YARNELY CORDOBA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1036668780**, PSICOLOGA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como DOCENTE ORIENTADOR, para la I. E. R. EL TIGRE sede I. E. R. EL TIGRE - SEDE PRINCIPAL del municipio de CACERES, plaza N°20459, en reemplazo de **LUZ ENID GUZMAN LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1037262839**, quien renunció al cargo mediante Acto Administrativo 2026060895638 del 02/09/2026; la docente **CORDOBA ZAPATA**, viene laborando como DOCENTE ORIENTADOR, en la I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA sede I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, Antioquia, plaza N°20443.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **SADY YARNELY CORDOBA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1036668780**, PSICOLOGA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como DOCENTE ORIENTADOR, para la I. E. R. EL TIGRE sede I. E. R. EL TIGRE - SEDE PRINCIPAL del municipio de CACERES, plaza N°20459, en reemplazo de LUZ ENID GUZMAN LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía **N°1037262839**, quien renunció al cargo mediante Acto Administrativo 2026060895638 del 02/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

MROMEROA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** a la docente **SADY YARNELY CORDOBA ZAPATA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **SADY YARNELY CORDOBA ZAPATA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		5/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		8·10·2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMEROA

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6015

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

7. Que mediante el Decreto No. 2025070001523 del 04 de abril de 2025, se redefine la conformación, funciones y regulación del Comité institucional de gestión y desempeño y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

8. Que el artículo 26 ibidem establece que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Gobernación de Antioquia. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

9. Que el artículo 27 ibidem determina que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado entre otros, por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.

10. Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado; que el Decreto 648 de 2017 modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en esta materia; y que el Decreto Departamental No. 2025070001523 del 4 de abril de 2025 no establecen expresamente una prohibición respecto de la delegación temporal de la presidencia del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno durante una sesión, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SECRETARIO (A) DE HACIENDA** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **SECRETARIO (A) DE HACIENDA** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Artículo 2. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leidy Johanna Marín Velásquez. Directora del Conglomerado		09-10-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		09/10/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		9/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2026070004845
Fecha Radicado: 2026-10-09 17:23:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas*

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004845

discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que el el docente **PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON** interpuso acción de tutela ante el juzgado promiscuo municipal de San Luis - Antioquia, con radicado N° 05 – 660 – 40 – 89 – 001- 2025 - 00263 del 07/10/2026, concedió:

*"**"SEGUNDO.** En consecuencia, ORDENAR a la Secretaría de Educación del Departamento que adopte las medidas administrativas necesarias para que Alejandra sea trasladada a un municipio que se encuentre, como máximo, a una hora del Municipio 2. Dicho traslado deberá efectuarse en el término de tres (3) días, una vez la entidad advierta la existencia una vacante definitiva o temporal que se ajuste al perfil profesional de la accionante."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que, en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía **1088298283**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA - MAGÍSTER EN INFANCIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SALINAS sede E R MANI DEL CARDAL, del municipio de CALDAS, plaza **N°14658**, en reemplazo de **LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023831921**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **HINCAPIE RINCON**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R. ALTAVISTA sede C. E. R. VEGA GRANDE, del municipio de SAN LUIS, plaza **N° 12018**.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004845

7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023831921**,NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. ALTAVISTA sede C. E. R. VEGA GRANDE, del municipio de SAN LUIS, plaza **N°12018**, en reemplazo de **PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON** , identificada con cédula de ciudadanía **N°1088298283**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **RODRÍGUEZ RIVERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. SALINAS sede E R MANI DEL CARDAL, del municipio de CALDAS, plaza **N°14658**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de a la docente **PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía **1088298283**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA - MAGÍSTER EN INFANCIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SALINAS sede E R MANI DEL CARDAL, del municipio de CALDAS, plaza **N°14658**, en reemplazo de **LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023831921**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1023831921**,NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. ALTAVISTA sede C. E. R. VEGA GRANDE, del municipio de SAN LUIS, plaza **N°12018**, en reemplazo de **PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON** , identificada con cédula de ciudadanía **N°1088298283**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA y PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004845

2026070004845
Fecha Radicado: 2026-10-09 17:23:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

Artículo 4°: ***Conminar*** a los docentes **PAOLA ANDREA HINCAPIE RINCON y LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

Dado en Medellín, 09/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	09-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista	Daniela O.	9/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		9-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004845

2026070004846
Fecha Radicado: 2026-10-09 19:25:03.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004846

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **9795** del 11 de agosto de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintiúno (21) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197324**, empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS151449 del 28 de agosto de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el mismo día.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197324** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; Con excepción de la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.530.730 que no asistió a la audiencia, en consecuencia, se procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante seleccionada para la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ** corresponde al cargo de **SECRETARIO,** Código **440**, Grado **4,** identificado con NUC 2000001836, ID Planta 2020007243, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Luis Gonzaga del Municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.530.730, ocupa la posición No. 10 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.339.414.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004846

DECRETO

(09/10/2026)

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **CARLOS ARTURO ALVAREZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.339.414, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **CARLOS ARTURO ALVAREZ PALACIO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° ***Objeto.*** Nombrar en período de prueba a la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.530.730, en el empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, NUC 2000001836, ID de Planta 2020007243, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Luis Gonzaga del Municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

Artículo 2° ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ PALACIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.339.414, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **SECRETARIO,** Código **440**, Grado **4,** NUC 2000001836, ID de Planta 2020007243, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Luis Gonzaga del Municipio de Santafe de Antioquia (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ,** tome posesión del empleo para la cual fue nombrada en período de prueba.

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004846

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

Artículo 3° *Términos*. La señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.530.730, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ** y al señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ PALACIO.**

Asimismo, se le informara a la señora **SULEIMA ZAPATA MARTINEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 09/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		9-10-2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		9-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2026070004847
Fecha Radicado: 2026-10-09 19:26:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **9905** del 14 de agosto de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197308**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004847

DECRETO

(09/10/2026)

2026RS156570 del 1 de septiembre del 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 2 de septiembre de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 25 de septiembre de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197308** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **4,** identificado con NUC 2000001704, ID Planta 2020007007, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Juan De Uraba del Municipio de San Juan De Uraba (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.646, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ANIRIS ESTER FUENTES ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.823.336.

10. Que como acciones afirmativas mediante Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidora pública **ANIRIS ESTER FUENTES ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.823.336, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **ANIRIS ESTER FUENTES ANAYA** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba el señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.847.646, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **4**, NUC 2000001704, ID de Planta 2020007007, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Juan De Uraba del Municipio de San Juan De Uraba (Antioquia).

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004847

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, la señora **ANIRIS ESTER FUENTES ANAYA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.43.823.336, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **4**, NUC 2000001704, ID de Planta 2020007007, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la **I**. E. San Juan De Uraba del Municipio de San Juan De Uraba (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.067.847.646**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ** y a la señora **ANIRIS ESTER FUENTES ANAYA.**

Asimismo, se le informara al señor **SAMIR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004847

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 09/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		9-10-2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		9-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004847

2026070004848
Fecha Radicado: 2026-10-09 19:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004848

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **9795** del 11 de agosto de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **197324**, empleo denominado **SECRETARIO,** Código **440**, Grado **04**, NUC 2000001832, ID de Planta 2020007228, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano, Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en la Institución Educativa Braulio Mejia del Municipio de Sonson (Antioquia). Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS151449 del 28 de agosto de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el mismo día.

6. Que la señora **MARIBEL CARDONA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.968.506, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora **MYRIAM ZOHE CARDONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.458.298.

8. Que la señora **MYRIAM ZOHE CARDONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.458.298, ostenta derechos de carrera administrativa y es titular del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta 2000001518, ID Planta 2020006987, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano, Secretaria de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones ubicada en la Institución Educativa Braulio Mejía del Municipio de Sonsón (Antioquia), el cual se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal con el señor **SEBASTIAN MARIN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.971.319.

9. Que como consecuencia de la provisión de la vacante temporal, procede la terminación del nombramiento del señor **SEBASTIAN MARIN HURTADO**, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, NUC

DECRETO

(09/10/2026)

Planta 2000001518, ID Planta 2020006987, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano, Secretaria de Educación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Braulio Mejía del Municipio de Sonsón (Antioquia), teniendo en cuenta que este se efectuó con carácter transitorio y una vigencia temporal, hasta que regrese el titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones (…)"* y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: *"Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".*

10. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar en período de prueba a la señora **MARIBEL CARDONA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.968.506, en la plaza de empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC 2000001832, ID de Planta 2020007228, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano, Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en la Institución Educativa Braulio Mejia del Municipio de Sonson (Antioquia).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Terminación de Encargo.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente Decreto, se termina el encargo de la señora **MYRIAM ZOHE CARDONA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.458.298 en la plaza de empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC 2000001832, ID de Planta 2020007228, asignado al Grupo de trabajo de la Dirección De Talento Humano, Secretaría De Educación, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en la Institución Educativa Braulio Mejia del Municipio de Sonson (Antioquia). A partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 3. ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia del regreso al cargo de su titular en carrera administrativa, terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **SEBASTIAN MARIN HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.971.319, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **03**, NUC Planta 2000001518, ID Planta 2020006987, asignado al grupo de trabajo Dirección de

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004848

DECRETO

(09/10/2026)

Talento Humano , Secretaria de Educación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Braulio Mejía del Municipio de Sonsón (Antioquia), a partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. *Términos*. La señora **MARIBEL CARDONA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.968.506, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 6. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **MARIBEL CARDONA CARDONA, MYRIAM ZOHE CARDONA CORREA** y el señor **SEBASTIAN MARIN HURTADO.**

Asimismo, se le informara a la señora **CARDONA CARDONA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004848

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(09/10/2026)

establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 9. *Remitir.* Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 10. *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 11. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 09/10/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		9-10-2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		9-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004848

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*